



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN

- **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA (IILSEN)**
- **ACADEMIA MEXICANA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN**

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA H. CÁMARA DE SENADORES, A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS DEL PROPIO CUERPO COLEGIADO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL IILSEN", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SENADOR ÓSCAR CANTÓN ZETINA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE; Y POR LA OTRA, LA ACADEMIA MEXICANA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ACADEMIA", REPRESENTADA POR EL LIC. FRANCISCO JAVIER GAXIOLA OCHOA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "EL IILSEN":

1. Que el artículo 135 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, establece la facultad para crear instituciones de investigación jurídica y legislativa, para la mejor información y realización de los trabajos;
2. Que es un órgano especializado, creado por Acuerdo del Pleno del Senado de la República, con fecha 7 de diciembre de 1995, encargado de desarrollar actividades de investigación y análisis de información en el campo de las ciencias sociales, jurídicas, políticas y económicas;
3. Que el Reglamento Interior de "**EL IILSEN**", aprobado por la LVIII Legislatura de la H. Cámara de Senadores, el 28 de diciembre del 2000, establece que es un órgano especializado, dependiente de la Mesa Directiva del propio Cuerpo Colegiado, encargado del desarrollo de investigaciones, estudios y análisis relacionados con las facultades y competencias del Senado de la República, así como el establecimiento de vínculos institucionales con organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros;
4. Que con fecha 5 de octubre de 2000, el Pleno de la Cámara nombró al Senador Óscar Cantón Zetina, Presidente del Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República;
5. Que conforme a las fracciones I y III del artículo 7° del Reglamento Interior de "**EL IILSEN**", su Presidente se encuentra facultado para representarlo y celebrar convenios de colaboración con congresos locales, instituciones académicas de nivel superior, organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, por lo que se cumplen las disposiciones necesarias para la celebración del presente Convenio;

6. Que su domicilio legal es Avenida Patriotismo número 711, Torre "A" 4° piso, Colonia San Juan Mixcoac, C. P. 03730, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal.

II. DE "LA ACADEMIA":

1. Que es una asociación civil constituida originalmente como Academia Central Mexicana de Jurisprudencia y Legislación correspondiente de la Real de Madrid en el siglo XIX. Que fue reorganizada en 1930 bajo la denominación de Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación, correspondiente de la Real de Madrid y nuevamente formalizada su reorganización como Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación, A.C., según escritura No. 56700 de 25 de junio de 2003 ante la fe del Notario Público 109 del Distrito Federal, Lic. Luis de Angoitia Becerra. Que reconoció y asumió todos los derechos y obligaciones de los anteriores y tiene por objeto realizar en reunión no transitoria de abogados, el estudio jurídico y práctico de las ciencias de su denominación sin tener carácter preponderantemente económico.

2. Que de acuerdo con lo dispuesto por sus estatutos sociales está expresamente autorizada para evacuar las consultas jurídicas que se le hagan por los poderes públicos o por particulares, y estar en relaciones con los primeros, con otros académicos y agrupaciones cuyas labores considere útiles para el cultivo de la ciencia jurídica. Que su gobierno corresponde a una junta de gobierno integrada como sigue:

• Lic. Francisco Javier Gaxiola Ochoa	Presidente
• Dr. Fernando Serrano Migallón	Vicepresidente
• Dr. Emilio D. Rabasa	Vocal
• Lic. José Luis Sequeiros	Vocal
• Lic. Bernardo Fernández del Castillo Sánchez	Vocal
• Lic. Jesús Rodríguez Gómez	Promotor
• Lic. José Gómez Gordo	Tesorero
• Dr. Ignacio Galindo Gartias	Bibliotecario
• Lic. Carlos Sánchez Mejorada y Velasco	Secretario
• Lic. José Luis de la Peza Muñoz Cano	Secretario
• Lic. Juventino Castro y Castro	Secretario
• Lic. Jorge Orozco Lainé	Suplente
• Lic. Armando Díaz Olivares	Suplente
• Lic. Fernando Yllanes Martínez	Suplente
• Lic. José Manuel Torreblanca Senties	Suplente

3. Que el Presidente y el Vicepresidente gozan de todas las facultades de representación de la asociación

4. Que tiene su domicilio en Av. Córdoba No. 84, Col. Roma, C. P. 06170, México, D. F., y Registro de Contribuyentes AMJ-030625-H28.

III. DE LAS PARTES:

ÚNICO.- Que expuesto lo anterior, están de acuerdo en realizar actividades conjuntas y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente convenio es establecer las bases generales de colaboración, para que "EL IILSEN" y "LA ACADEMIA" lleven a cabo, conjuntamente, las siguientes actividades:

- 1.1 Elaboración de investigaciones y análisis en las diversas materias relacionadas con la actividad legislativa;
- 1.2 Desarrollar estudios con una perspectiva jurídica, con el fin de presentar propuestas que apoyen a las instancias competentes en la elaboración de iniciativas de leyes y decretos;
- 1.3 Celebración de conferencias, coloquios, simposios, talleres, cursos, diplomados y actividades similares, así como la difusión de estos eventos;
- 1.4 Intercambio de información sobre diferentes temas y facilitar la consulta de material bibliográfico y bases de datos;
- 1.5 Llevar a cabo la publicación de artículos en medios de difusión correspondientes a cada una de las partes;
- 1.6 Editar y difundir cuando lo aprueben por escrito las partes, los resultados de las investigaciones, estudios y análisis desarrollados por éstas, mediante la ejecución del programa de coediciones que al respecto se establezca;
- 1.7 Las demás que acuerden las partes.

SEGUNDA. ALCANCES.- Para la realización del objeto señalado en la cláusula anterior, las partes se comprometen a formular y negociar el contenido de programas, los cuales, al ser integrados y aprobados, serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración, excepto los relativos a la prestación de servicios,

edición y coedición que serán denominados “contratos”. Los convenios específicos y contratos referidos a esta cláusula, serán los denominados en este convenio, en sucesivo, como “los instrumentos derivados”.

Los programas de actividades deberán contener:

- a. Objetivos;
- b. Calendario de actividades;
- c. Recursos humanos, técnicos, materiales y financieros, de conformidad con la normatividad de ambas Instituciones;
- d. Lugar donde se realizarán las actividades;
- e. Actividades de docencia, asesoría, capacitación e intercambio académico y personal recíproco;
- f. Publicación de resultados y actividades de difusión;
- g. Responsables;
- h. Actividades de evaluación;
- i. Compromisos específicos en materia de propiedad intelectual;
- j. Los demás que acuerden las partes.

TERCERA. CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS.- Los instrumentos derivados, mencionados en la cláusula inmediata anterior, describirán, con toda precisión, las tareas a desarrollar, las aportaciones económicas, los datos y documentos necesarios para determinar los fines y alcances de cada instrumento, debiendo en todo momento, equilibrar las obligaciones y derechos para las partes.

CUARTA. GRUPO PERMANENTE DE TRABAJO.- Dentro de los quince días, contados a partir de la celebración del presente convenio, las partes designarán al menos dos representantes por cada institución, quienes integrarán un Grupo Permanente de Trabajo.

QUINTA. FUNCIONES DEL GRUPO PERMANENTE DE TRABAJO.- Las facultades y atribuciones del Grupo Permanente de Trabajo, mencionado en la cláusula anterior, son las siguientes:

5.1. Coordinar la elaboración de los programas de trabajo a que se refiere la cláusula segunda, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que se considere necesarios. Los instrumentos derivados deberán contener la autorización de los titulares que vayan a tener intervención.

5.2. Presentar un informe escrito al final o, cuando éste sea el caso, por etapas, sobre cada instrumento derivado, en donde se señalen los resultados logrados, así como la conveniencia de continuarlo, ampliarlo o finiquitarlo.

SEXTA. COMUNICACIONES.- Las comunicaciones de tipo general, referentes a cualquier aspecto de este convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados por las partes en el punto 1.6 y 11.4 del apartado de declaraciones de este convenio.

SÉPTIMA. VIATICOS.- Las partes convienen que en caso de generarse seminarios, mesas redondas, conferencias o cualquier otra actividad derivada del presente convenio, los gastos de transportación y hospedaje para el personal involucrado se harán por cuenta de la institución a la cual prestan sus servicios.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL.- En lo relativo a la propiedad intelectual, ambas partes convienen en reconocerse mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este convenio. Asimismo, las partes convienen en que los derechos de propiedad intelectual resultantes de los instrumentos derivados del presente, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

NOVENA. PUBLICACIONES.- En caso de que las partes decidan publicar los resultados de algún instrumento derivado, estipularán de común acuerdo las condiciones bajo las que ha de realizarse la publicación.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.- Queda expresamente entendido que ambas partes guardarán confidencialidad respecto a las actividades materia de

este convenio y las de los instrumentos derivados, salvo los casos en que las partes acuerden lo contrario, en el sentido de que "EL IILSEN" y "LA ACADEMIA" las puedan utilizar en sus respectivas actividades.

DÉCIMA

PRIMERA. RESPONSABILIDAD.- Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieren ocasionarse con motivo de paro de labores académicas o administrativas, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieren impedir la continuación del presente convenio o de sus instrumentos derivados, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

DÉCIMA

SEGUNDA. SALVAGUARDA LABORAL.- Las partes convienen en que el personal aportado por cada una de ellas para la realización del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

DÉCIMA

TERCERA. CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivados del presente convenio o de los instrumentos derivados.

DÉCIMA

CUARTA. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.- Salvo pacto en contrario, ambas partes acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento, que se encuentren pendientes de concluir o realizarse a la fecha de su terminación.

DÉCIMA

QUINTA. APLICABILIDAD A INSTRUMENTOS DERIVADOS.- Las declaraciones y cláusulas del presente convenio se entenderán como aplicables a los instrumentos derivados, salvo estipulación expresa en contrario.

DÉCIMA

SEXTA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente Convenio tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su firma y se prorrogará automáticamente si no existiera notificación en contrario de alguna de las partes. Asimismo, este instrumento podrá darse por terminado cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo o

cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con 30 días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. Sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

**DÉCIMA
SÉPTIMA.**

MODIFICACIONES.- El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA
OCTAVA.**

CONTROVERSIAS E INTERPRETACIONES.- Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia o interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, serán resueltas por una comisión integrada por igual número de representantes, la cual dictará resoluciones de carácter inapelable.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance jurídico, de común acuerdo lo firman por duplicado en la Ciudad de México, a los 31 días del mes de agosto del año 2004.

POR "EL IILSEN"

POR "LA ACADEMIA"

SENADOR ÓSCAR CANTÓN ZETINA
Presidente

LIC. FRANCISCO JAVIER GAXIOLA OCHOA
Presidente